

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **CENACE-107-LP-S-107-2023**, EN ADELANTE **"EL CONVENIO"** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO A VIDEO MURALES PARTIDA 8 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO POR EL **ING. EDUARDO NEGRETE RAMIREZ**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR Y APODERADO LEGAL; EL **ING. ERASMO JONATHAN ROSAS RUIZ**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, Y TITULAR DEL ÁREA REQUINTE, Y LA **ING. EVELINA CRISTAL RODRIGUEZ MAGAÑA**, SUBGERENTA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"GAR TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V."**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL **C. PEDRO SERGIO MÉNDEZ VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

#### ----- ANTECEDENTES -----

1. Con fecha 30 de noviembre de 2023, **"EL CENACE"** y **"EL PROVEEDOR"**, celebraron **"EL CONTRATO"** CENACE-107-LP-S-107-2023, que tiene por objeto la prestación del Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico a Video murales Partida 8 de la Gerencia de Control Regional.

El Área Técnica Consolidadora y administradora del contrato y de la partida 8, mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP-STIC/050/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, solicito a **"EL PROVEEDOR"** manifestar si se encuentra en condiciones de aceptar las condiciones actuales del contrato vigente y ampliar el plazo y monto de los servicios contratados por la cantidad de 2 servicios, que corresponde a un 16.67% del monto del contrato original y un plazo de hasta el 22 de enero de 2025.

Mediante oficio sin número y de fecha 07 de mayo, **"EL PROVEEDOR"** acepto las condiciones establecidas en el presente contrato confirmando la ampliación del mismo.

2. Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP-STIC/088/2024 de fecha 17 de julio de 2024, el Área Técnica Consolidadora solicito al Área Requiriente Consolidadora su gestión para iniciar los trámites de realizar el Convenio Modificatorio y continuar con los servicios prioritarios.

3. Mediante oficio No. CENACE/DTIC-SITIC/036/2024 de fecha 08 de agosto de 2024, el área Requiriente Consolidadora solicitó se realice el Convenio Modificatorio correspondiente para la Partida 8 de la Gerencia de Control Regional Peninsular.

4. Mediante oficio No. **CENACE/DOPS-SO-GCRP/265/2024 de fecha 14 de agosto de 2024**, el **Ing. Eduardo Negrete Ramírez**, Subgerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular y titular del Área Requiriente de la **Partida 8** con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, en adelante la **"LAASSP"**, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico en adelante el **"RLAASSP"**, solicito al **Área Contratante** de la Gerencia de Control Regional Peninsular, las gestiones necesarias para la ampliación del contrato debido a la necesidad de continuar con el Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico a Video Murales siendo servicios prioritarios para la Gerencia de Control Regional Peninsular, y elaborar **"EL CONVENIO"** a **"EL CONTRATO"** con objeto de que modifique el contenido de la Cláusula Segunda y Sexta por la cantidad de 2 servicios por un monto de \$205,187.36 más IVA, equivalente al 16.67% y por el plazo de hasta el 22 de enero de 2025.

5. El presente instrumento tiene por objeto modificar la Cláusula Segunda y Cláusula Sexta de "EL CONTRATO"-----  
-----

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----  
-----

"EL CONVENIO" se suscribe con fundamento en los artículos 52 de la "LAASSP" y 91 y 92 del "RLAASSP"-----  
-----

----- **DECLARACIONES** -----  
-----

**I. "EL CENACE"** por conducto de su apoderado declara que: -----  
-----

**I.1.** De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, "**EL CENACE**", tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional. -----  
-----

**I.2.** El **Ing. Eduardo Negrete Ramírez**, en su carácter de Gerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular, cuenta con poderes amplios y suficientes para celebrar "**EL CONVENIO**" y obligar a su representada, asimismo manifiesta que, la representación y facultades que ostenta y por las que actúa están vigentes en sus términos, por no haber sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas. -----  
-----

**I.3.** De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "**LAS POBALINES**", se designa en el presente instrumento a la **Ing. Evelina Cristal Rodríguez Magaña**, en su carácter de **Subgerenta de Tecnologías de Información y Comunicaciones** de la **Gerencia de Control Regional Peninsular**, con R.F.C. **ROME821011FX2**, quien está facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "**EL CONTRATO**" y este "**EL CONVENIO**", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**", para los efectos de "**EL CONTRATO**" y de "**EL CONVENIO**", encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.-----  
-----

**I.4.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 58 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, el **Ing. ERASMO JONATHAN ROSAS RUIZ**, en su carácter de **Encargado de la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la**

**Información y Comunicaciones**, con R.F.C. RORE780620IZ8 , suscribe el presente instrumento en su calidad de Titular del Área Requirente, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.-----

**I.5. "EL CENACE"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivada del presente convenio mediante la SOLPED 600034781.-----

**I.6.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4-----

**II. "EL PROVEEDOR"** a través de su **ADMINISTRADOR ÚNICO** declara bajo protesta de decir verdad que: -----

**II.1.** A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo **35** último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos. -----

**II.2.** El C. PEDRO SERGIO MENDEZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, manifiesta que las facultades con las que suscribió "**EL CONTRATO**", no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, por lo que cuenta con poder amplio y suficiente para celebrar "**EL CONVENIO**".-----

**III. "LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes declaran que: -----

**III.1.** Para todos los efectos legales a que haya lugar se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, asimismo ratifican las declaraciones realizadas con anterioridad en "**EL CONTRATO**". -----

**III.2.** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por el presente instrumento, y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes: -----

## ----- **CLÁUSULAS** -----

### **PRIMERA.**

**"LAS PARTES"** acuerdan la modificación de las cláusulas SEGUNDA relativa a MONTO DEL CONTRATO; SEXTA relativa a la VIGENCIA; NOVENA relativa a GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y DÉCIMO SEXTA relativa a la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, para la prestación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO A VIDEO MURALES PARTIDA 8 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR**", por lo que "**EL CONVENIO**" tiene por objeto, modificar el contenido de la **Cláusula Segunda** y **Cláusula Sexta** de "**EL CONTRATO**" y ajuste de la Garantía de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil, con la finalidad de incrementar el monto y plazo, bajo los mismos términos, condiciones, especificaciones y costos unitarios originalmente pactados, de la siguiente forma para quedar en los términos siguientes:

**"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

"EL CENACE" pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$1,436,311.52 (Un millón cuatrocientos treinta y seis mil trescientos once pesos 52/100 M.N.) más IVA. El importe señalado corresponde a \$1,231,124.16 (**Un millón, doscientos treinta y un mil Ciento veinticuatro Pesos 16/100 M.N**), de "EL CONTRATO" más la cantidad de **\$205,187.36 (Doscientos cinco mil ciento ochenta y siete pesos 36/100 M.N.)** del presente convenio modificatorio, que corresponde a un incremento del 16.67% de la partida 8 de "EL CONTRATO".

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio total después de imp.
8	Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico a Video Murales, Partida 8	Servicio	14	\$ 102,593.68	\$ 1,436,311.52	\$ 1,666,121.36
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 1,436,311.52
<b>IMPUESTOS</b>						\$ 229,809.84
<b>TOTAL</b>						\$ 1,666,121.36

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO A VIDEO MURALES PARTIDA 8 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR"**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato."-----

**"SEXTA. VIGENCIA. – "LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **23 de noviembre de 2023** y hasta el **22 de enero de 2025.**"-----

**"NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Conforme a los artículos 48, primer párrafo fracción II, 49, primer párrafo fracción II de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 del "RLAASSP", "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

...En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del "RLAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente...

**DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos, de puesta en servicio y hasta el término de la vigencia del contrato, sin perjuicio de lo antes mencionado la Póliza de Responsabilidad entregada por el proveedor deberá de cubrir toda la vigencia del contrato.

**SEGUNDA.**

**CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.** - "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONVENIO" forma parte integrante de "EL CONTRATO", por lo que aceptan y se obligan a que salvo por las estipulaciones y condiciones pactadas en este instrumento, continuarán vigentes con toda su fuerza legal las Cláusulas contenidas en "EL CONTRATO", obligándose "EL PROVEEDOR" a continuar cumpliendo las demás obligaciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones establecidas.

**TERCERA.**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.**- Para el cumplimiento de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y "EL CONTRATO", así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la "LAASSP", el "RLAASSP", la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables, en términos del citado artículo 11 de la "LAASSP".

**CUARTA.**

**ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DE "EL CONVENIO".** - "LAS PARTES" acuerdan que, por virtud de "EL CONVENIO", no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en "EL CONTRATO" por lo que éstas conservan todos sus términos y condiciones, salvo lo expresamente pactado en el presente instrumento.

**QUINTA.**

**JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y cumplimiento de "EL CONVENIO", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:  
 "EL CENACE"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
Ing. Eduardo Negrete Ramírez	Subgerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular	NERE701206BD9
Ing. Erasmo Jonathan Rosas Ruiz	Encargado de la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	RORE780620IZ8

Ing. Evelina Cristal Rodríguez Magaña	Subgerenta de Tecnologías de Información y Comunicaciones	ROME821011FX2
--	--	---------------

**POR:  
"EL PROVEEDOR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C</b>
Gar Tecnología, S.A. de C.V. C. Pedro Sergio Méndez Vargas	GTE18030568A



